

ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 “B” DISTRITAL DE POLICÍA DE BOSA

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2025.

Expediente No. 2022573870103872E

Comparendo: No. 11-001-6-2022-98224

Caso No. 9746967

Visto el documento que contiene la orden de comparendo remitido a este despacho por reparto realizado, donde aparece consignado el comportamiento contrario a la convivencia a que se refiere el 92.2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor. de la Ley 1801 de 2016, modificada y adicionada por la Ley 2197 de 2022, comportamiento en el que incurrió presuntamente el señor (a) DIEGO ANDRES VARGAS RIVEROS identificado con documento No 1019046634. Descrito de la siguiente forma: “mediante actividad de suspensión y control el cual se encuentra en ejercicio de su actividad de establecimiento en plan SDG con acompañamiento de la alcaldía Se observa que el establecimiento no aportan comprobante de pago en el momento de igual manera se encuentra ocupando y debidamente en espacio público toda vez que en el momento dejan bicicletas repuestos fuera del mismo establecimiento de igual manera la doctora judit Pinzón cédula de ciudadanía 52 281 487 Quién hace la función de abogada de la alcaldía de bosa observa cuando en la parte interna del establecimiento que el televisor se encuentra produciendo música plan IVC en compañía de la alcaldía”, hechos ocurridos en la CL 56 F KR 99 D 19 SUR, el día 3/28/2022.

Una vez verificado el cumplimiento de las medidas de policía y correctivas impuestas por el agente de policía interviniente, se concluye que las mismas resultan idóneas, proporcionales y suficientes para atender adecuadamente la conducta que dio origen a la presente actuación administrativa.

En consecuencia, y conforme a los fines esenciales consagrados en la Ley 1801 de 2016, en especial el previsto en el numeral 2 del artículo 2 ibídem —esto es, promover el respeto, el ejercicio responsable de

AUTO PARA ABSTENERSE DE INICIAR
ACTUACIÓN POLICIVA

la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana—, así como al principio de **proporcionalidad y razonabilidad**, consagrado en el numeral 13 del artículo 4 de la misma norma, esta Inspección de Policía estima cumplida la finalidad **preventiva, correctiva y pedagógica** del procedimiento policivo.

Por tanto, el suscrito Inspector 7B de Policía de Bosa, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016, procede a resolver conforme a derecho.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos materia de la actuación policiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Abstenerse de iniciar actuación policiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las diligencias radicadas con número de expediente 2022573870100130E, en el registro de actuaciones policivas de la Secretaría Distrital de Gobierno, realizando las correspondientes anotaciones por secretaria.

TERCERO: Ordenar el cierre del expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Adolfo Torres Gutiérrez

Inspector 7B Distrital de Policía

Proyectó: Jhonatan Arley Figueroa Hernández - Abogado Contratista